

FICHA METODOLÓGICA DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

Nombre de la operación estadística	Estadística de Detenidos y Aprehendidos
Institución responsable	Ministerio del Interior – MDI
Objetivo de la operación estadística	Producir el registro administrativo de detenidos y aprehendidos a nivel nacional, que permita conocer las características de esta población, las infracciones a la ley cometidas y establecer una trazabilidad con los procesos judiciales.
Unidad de análisis	Detenidos/Aprehendidos
Nivel de desagregación territorial	<ul style="list-style-type: none"> a. Nacional b. Regional c. Provincial d. Cantonal e. Parroquial f. Policial (Subcircuito)
Tipo de operación estadística	Estadística basada en registros administrativos
Sector o tema	1.8. Justicia y Crimen
Principales variables	<ul style="list-style-type: none"> a. División Político Administrativa –DPA / Zona de planificación – Planifica Ecuador / Distribución Ministerio de Gobierno b. Fecha de detención/aprehensión c. Hora_detencion_aprehension d. Presunta_infraccion e. Presunta_subinfraccion f. Sexo g. Edad h. Nacionalidad i. Autoidentificacion_etnica j. Lugar de la detención/aprehensión k. Número de detenciones l. Presunta_flagrancia
Productos estadísticos	<ul style="list-style-type: none"> a. Presentación de principales resultados b. Bases de datos del periodo vigente c. Metodología de la operación estadística d. Tabulados e. Fichas de indicadores
Periodicidad de la recolección	Diaria
Disponibilidad de la información	2016 – 2022
Periodicidad de la difusión	<ul style="list-style-type: none"> a. Mensual b. Anual
Fecha de difusión de resultados	<ul style="list-style-type: none"> a. Mensual: vigésimo día de cada mes b. Anual: vigésimo día de febrero
Periodo de referencia	<ul style="list-style-type: none"> a. Mensual: mes anterior b. Anual: año anterior



Medios de difusión	a. Página Web b. Medios Magnéticos c. Difusión Interna
Marco jurídico y demanda de información estadística oficial, que amparan la operación estadística	<p>a. Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025</p> <p>Objetivo 9: Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos.</p> <p>b. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible</p> <p>Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.</p> <p>c. Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Art. 77.- "...En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas...".</p> <p>Art. 163.- "...La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional...".</p> <p>Art. 195.- "...La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte...Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial.... y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley...".</p> <p>d. Código Orgánico Integral Penal</p> <p>Artículo 59.- Penas privativas de libertad.- Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.</p> <p>Artículo 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de libertad a una persona, se observarán las garantías básicas establecidas en este artículo.</p> <p>Artículo 229.- Revelación ilegal de base de datos. - La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios</p>

semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 449.- Atribuciones. - Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito

Artículo 526.- Aprehensión. - Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.

Las o los servidoras [sic] de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.

Artículo 527.- Flagrancia. - Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Artículo 530.- Detención. - La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.

Artículo 531.- Orden. - La boleta de detención cumplirá los siguientes requisitos:

1. Motivación de la detención. 2. El lugar y la fecha en que se la expide. 3. La firma de la o el juzgador competente.

Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional.

e. Reglas y Normas Internacionales Aplicables a la Función Policial.

f. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menor es “Reglas de Beijing”

g. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)

Disposición General Quinta de las Disposiciones Generales. - “El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades de seguridad reguladas en este Código, desarrollará un Sistema de Información Integral de Seguridad articulado al Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

El sistema mencionado, se alimentará del registro y bases de datos de las indicadas entidades, permitirá la simplificación de procesos, control, análisis y generación de información para la elaboración de estrategias de seguridad ciudadana. El acceso a este instrumento por parte de dichas entidades, se realizará de conformidad a su nivel de gestión y competencias institucionales”.

h. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas y a Adolescentes Infractores (SNAI)

Actualmente cumple las funciones que desarrollaba el anterior Ministerio De Justicia Derechos Humanos Y Cultos.

i. Acuerdo Ministerial No. 006 (Firmado el 29 de diciembre de 2017)

Instructivo que regula el procedimiento para el ingreso y salida de personas detenidas y aprehendidas a centros de privación de la libertad a nivel nacional. Donde se menciona el procedimiento donde indica los requisitos para el ingreso y salida de las personas detenidas/aprendidas de los Centros de Rehabilitación o a la Unidad de Aseguramiento Transitorio.

j. Código De La Niñez Y Adolescencia, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003

Art. 326.- Motivos de aprehensión. – “...Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente...”.

Art. 327.- Procedimiento en casos de aprehensión. – “...En los casos del artículo anterior, si la aprehensión del adolescente es realizada por agentes policiales, éstos deben remitirlo inmediatamente al Procurador de Adolescentes Infractores con informe pormenorizado de las circunstancias de la detención, las evidencias materiales y la identificación de los posibles testigos y de los aprehensores...”.

Art. 328.- Detención para investigación. - El Juez competente podrá ordenar la detención, hasta por veinticuatro horas, de un adolescente contra el cual haya presunciones fundadas de responsabilidad por actos ilícitos, cuando lo solicite el Procurador,



	<p>con el objeto de investigar una infracción de acción pública y se justifique que es imprescindible para ello la presencia del adolescente.</p> <p>Art. 329.- Detención para asegurar la comparecencia. - El Procurador podrá pedir al Juez que ordene la detención de un adolescente, hasta por veinticuatro horas, para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar o a la de juzgamiento.</p>
Fecha de inserción de la operación estadística al Programa Nacional de Estadística	2 de abril de 2015

